

Dada en Torrijos, quinze dias de enero del año del nacimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Diego Marques, escrivano del rey, lugartiniente de notario del Andaluzia, la mando dar. Yo, Alfonso Ferrandez, escrivano del dicho señor rey, la fiz escribir. Diego Marques.

(141)

1384-I-30. Torrijos.— Carta de Juan I relativa a las sacas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 85, r.-v.)

Don Johan por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los alcalles e alguaziles e ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Cartajena e de todas las otras villas e lugares que suelen andar en renta de monedas, e a qualquier o a cualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Bien sabedes en como este año que agora paso de la era de mill e quatrozientos e veynte e hun años, vos enbiamos rogar e mandar por nuestras cartas a cada unos de vos, los dichos conçeios, o otrosí, a algunas personas de los vezinos e moradores de las villas e lugares, que por el grand menester en que estavamos porque nos pudiesemos ser acorridos para los nuestros menesteres, e que vos entregasedes de las dos monedas primeras de las quatro monedas que nos otorgastes este año de la data desta carta e en los lugares que non abundase los maravedis de las dichas monedas primeras que vos entregasedes de los maravedis que montare la primera paga de las alcavalas. E sabed que nuestra voluntad es que seades así entregados, segund que en las dichas nuestras cartas se contiene. E agora sabed que nos que estamos en muy grand mester de dineros para dar sueldo a los que con nos estan en los nuestros regnos de Portugal, por lo qual es la nuestra merçed que vos, los dichos conçeios, que nos acorrades luego con çiertas quantias de maravedis en quantia de las dos monedas primeras para conplir los dichos nuestros menesteres e lo que la nuestra merçed es que vos, los dichos conçeios e aljamas e judios e moros e clerigos e legos nos acorrades en cuenta de las dichas dos monedas postrimeras con las quantias de maravedis que se contiene en unas nominas que se contiene que los nuestros contadores enbian a cada uno de los dichos obispados, firmadas de sus nonbres e en sus treslados en esta razon. Porque vos mandamos que del dia que vos esta nuestra carta vos fuere mostrada, o su treslado signado como dicho es, en los lugares acostunbrados fasta ocho dias primeros siguientes, dedes e paguedes a Johan Alfonso del



Castiello, nuestro recabrador en el dicho obispado e regnado, o al que lo oviere de recabdar por el, todos los maravedis contenidos en las dichas nominas, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la nuestra camara, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mandamos al dicho Johan Alfonso, nuestro recabrador, o al que lo oviere de recabdar por el, por vos prenda vuestros bienes e los venda luego segund por nuestro aver, fasta que sea entregado estos maravedis que ovieredes a dar, como dicho es. E si para lo conplir menester ovieredes ayuda, mandamos a los dichos alcalles e alguazil e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares e de qualquier dellas, que le ayudedes en todo lo que vos dixiere que ha menester vuestra ayuda, en guisa que se cunpla todo esto que nos mandamos. E los e los otros non fagades ende al so la dicha pena a cada uno, porque tenemos por bien que porque a los nuestros arrendadores sean guardadas las condiçiones con que de nos arrendaron las dichas monedas, que vos, los dichos conçeios e collaçiones e aljamas e clerigos e legos, e a cada uno de vos, que les dedes los padrones de las dichas monedas a los dichos nuestros arrendadores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, a los plazos e en la manera que se contiene en el nuestro quaderno por do nos mandamos coger las dichas monedas este dicho año. E de como esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la conplieredes mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en Torrijos, treynta dias de enero del año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Yo, Ruy Ferrandez, la fize escribir por mandado del rey. Pero Ferrandez. Françisco Ferrandez.

(142)

1384-II-18. Torrijos.— Carta de Juan I ordenando que se le paguen los maravedís que se le deben. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fól. 140, r.-v.)

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a vos, Johan Alfonso del Castiello, nuestro recabrador mayor en el obispado de Cartajena e reyno

